



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

10 DE MAYO DE 2018

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMAS

- | | |
|------------|---|
| I | CONSTATACIÓN DEL QUORUM. |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA ESPECIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA. |
| VI | CLAUSURA DE LA SESIÓN. |

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	
I	Constatación del quorum.-----	1
II	Instalación de la Sesión.-----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	2
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución de Exhorto al Presidente Constitucional de la República, disponga se respete la disposición del artículo 14, de la Sección II del Decreto 135, de 1 de septiembre de 2017.-----	2
	Intervención de la asambleísta:	
	Zambrano Ortiz Roberta.-----	4
	Transcripción del audio de un video proyectado.-	4
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Negado).-----	8
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	9
V	Objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Especial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. (Lectura del informe de la Comisión).-----	9
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Flor Gil Brenda.-----	50
	Votación de la moción de allanamiento al: Título de la ley, artículo 1, artículo 5, Capítulo I del	

pe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Título 2, artículo 9, artículo 10, artículo 11,
artículo 28, artículo 31, artículo 36, Disposición
Transitoria Sexta, artículo 44, artículo 49,
Disposición General Tercera, Disposición
General Octava, Disposición General Novena,
Disposición Transitoria Décima Segunda,
Disposición Transitoria Décima Cuarta,
Disposición Transitoria Décima Quinta.
(Aprobada).----- 56

Votación sobre la moción de ratificación: Artículo
3, letra g, artículo 12, artículo 16, artículo 17,
artículo 20, artículo 41, artículo 42, artículo
43, artículo 45, artículo 60, Disposición General
Quinta, Disposición Transitoria Tercera,
Disposición Transitoria Séptima, Disposición
Transitoria Décima Primera y Disposición
Transitoria Décima Tercera. (Aprobada).----- 57

VI Clausura de la sesión.----- 58

fb



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica Especial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.**
 - 2.1. **Oficio No. 085-CBRN-JCZ-2017-2019, de 3 de mayo de 2018, suscrito por el abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, remitiendo Informe No Vinculante para su tratamiento.**
3. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Voto Electrónico.**
5. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

126



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las dieciséis horas diecisiete minutos del día diez de mayo del año dos mil dieciocho, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Segundo Vicepresidente, asambleísta Carlos Bergmann Reyna.-----

En la Secretaría actúa la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quorum para empezar el Pleno de la sesión quinientos quince.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Presidente, nos regala dos minutos, por favor, estamos solventando un asunto técnico, tenga la bondad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está bien. Señora Secretaria, vamos a instalar la sesión quinientos quince. Por favor, constate el quorum para la sesión antes citada.-----

I

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, notificar a esta Secretaría. Gracias. Ciento doce asambleístas presentes en la sala, señor Presidente, contamos con quorum.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Proceda a dar lectura a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

convocatoria de la sesión quinientos quince, señora Secretaria.-----

III

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señor Presidente: "Por disposición de la señora economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 515 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 10 de mayo de 2018 a las 15h45 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida. 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica Especial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica". Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, hay algún cambio de Orden del Día.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Se ha presentado una solicitud de modificación del Orden del Día, señor Presidente. Con su autorización, procedo a dar lectura del documento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, señora Secretaria.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. "Quito, Distrito Metropolitano, mayo 8 de 2018. Oficio No. 069-RZO-2018. Economista Elizabeth Cabezas

1
76



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Guerrero, Presidenta Asamblea Nacional del Ecuador. Presente. De mi consideración: En virtud de lo establecido en el artículo 129, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por medio del presente muy comedidamente solicito a usted poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el presente pedido de cambio de Orden del Día de la sesión No. 515 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 10 de mayo de 2018; a fin de que se incluya el tratamiento del Proyecto de Resolución de Exhorto al Presidente Constitucional de la República, disponga se respete la disposición del artículo 14, de la Sección II del Decreto 135, de 1 de septiembre de 2017, cuyo texto adjunto, al igual que las firmas de respaldo necesarias. Sin otro particular, me despido de usted. Atentamente, abogada Roberta Zambrano Ortiz. Asambleísta por la provincia de Esmeraldas". La misma señora Asambleísta, hace un alcance a dicho oficio, en cual señala: "Oficio No. 070-RZO-2018, de 8 de mayo de 2018. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. Presente. De mi consideración: Envío un cordial saludo, al tiempo que me permito solicitar a usted se realice un alcance al Oficio No. 069-RZO-2018, en donde solicité en virtud de lo establecido en el artículo 129, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el presente pedido de cambio de Orden del Día de la Sesión No. 515 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 10 de mayo de 2018; a fin de que se incluya el tratamiento del Proyecto de Resolución de Exhorto al Presidente Constitucional de la República, disponga se respete la disposición del artículo 14, de la Sección II del Decreto 135, de 1 de septiembre de 2017. En dicho Proyecto de Resolución se establecía en el artículo 2 lo siguiente: "Artículo 2. Pedir, al doctor Fernando Larrea,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

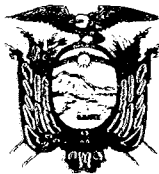
Gerente de Flopec, comparezca a la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social; y, justifique motivadamente, las razones por las que pretende que varias Gerencias de Flopec, retornen a la ciudad de Quito; además, las causales de sus expresiones ofensivas y discriminatorias, detallas en el penúltimo considerando de la presente Resolución". En virtud de eso solicito se realice un alcance y se reemplace la frase "Comisión de Participación Ciudadana y Control Social" por "Comisión de Fiscalización y Control Político". De antemano agradezco la atención que se sirva dar al presente. Sin otro particular, me despido de usted. Atentamente, abogada Roberta Zambrano Ortiz, Asambleísta por la provincia de Esmeraldas". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta Roberta Zambrano. -----

LA ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO ORTIZ ROBERTA. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Tenga la bondad, si me ponen el video primero. Gracias.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "VOZ 1: Tramite, manifiestan los despidos esmeraldeños en esta institución no son nada nuevo, y es que en el primer recorte despidieron a cerca de sesenta funcionarios locales, sin embargo, al personal quiteño, lo reubicaron. VOZ 2: En el primer recorte que fue de mayo del año pasado sacaron a sesenta personas, a sesenta personas de Esmeraldas, entonces y al personal quiteño lo reubicaron, o sea me están explicando que el personal quiteño necesita trabajar y el esmeraldeño no, de qué estamos hablando. VOZ 3: El Ministerio de Acuacultura y Pesca de la

76



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Coordinación Zonal Uno, aquí en la provincia de Esmeraldas. Una separación no justificada, una separación inhumana en ese caso. Fueron diecinueve personas, veintidós personas que estábamos dentro de la institución. Nos dijeron por el tal decreto de austeridad, pero de qué decreto de austeridad me están hablando cuando sacan a personal e ingresan otras personas. Y mucho más allá, son personas de otra provincia. VOZ 4: Es que, se nos hace a un lado para traer justamente personas o profesionales de otra ciudad, específicamente de la ciudad de Ibarra".-----

LA ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO ORTIZ ROBERTA. Muchas gracias. Gracias, compañeros asambleístas. Sé que a esta hora de la tarde estamos un poco cansados, pero no podía pasar por alto que ustedes tengan conocimiento de lo que pasa en mi provincia. Una vez más, hago eco de la angustia y sobre todo de la indignación que sentimos los esmeraldeños por los atropellos que están pasando nuestros profesionales. Quiero decirle, que están faltándole el respeto a los esmeraldeños, este señor Fernando Larrea, Gerente General de Flopec donde indica que "...este, este pedido de importancia, tiene importancia porque las actividades y el objeto social de nuestra empresa, pueda desarrollarse con mejor efectividad desde la ciudad de Quito, no solo por temas de tecnología, sino porque la mano de obra calificada se encuentra con mayor facilidad en esta ciudad, lo que no sucede en la ciudad de Esmeraldas, a pesar del permanente esfuerzo realizado para capacitarla...". Este señor, le ha faltado el respeto a los hermanos esmeraldeños y no solamente en la institución de Flopec, sino en algunas instituciones. Quiere decir, que las personas de Esmeraldas no tenemos la capacidad para poder tener la oportunidad de trabajar. Quiero decirle

26



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

al señor Fernando Larrea, que le está faltando al decreto del Presidente de la República, Decreto número ciento treinta y cinco del, primero de septiembre de dos mil diecisiete, donde su artículo catorce indica: "Racionalización del pago por viático por gastos de residencia", dice: "Todas las instituciones del Estado contempladas en el artículo primero del presente decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios...". Y empezando por el señor Larrea, no es de la ciudad de Esmeraldas. Y que es lo que él hizo, sacar a gente de Esmeraldas, profesionales y la mano de obra, como ahorita los está descalificando para tener a las personas de otras ciudades; todos tenemos derecho a trabajar, es verdad. Pero como sabemos todo lo que está pasando ahorita en la provincia de Esmeraldas, una de las ciudades que tiene el mayor índice de desempleo que en el pasado, ya lo hemos dicho por algunas ocasiones, por el terremoto, ahora por el problema que tenemos en la frontera norte, no solamente que ha afectado a la frontera, sino a toda la provincia. La gente se muere de hambre, no hay trabajo. Hemos pasado de enero acá ya dos festividades, supuestamente, nacionales y nadie ha ido a Esmeraldas por el temor que tienen. Ni siquiera, como les digo siempre, ni siquiera han atendido los servicios básicos y ahora no solamente conforme con eso quieren quitarle el pan a la gente de Esmeraldas, a las familias. El señor Fernando Larrea no solamente incumple ahí en este decreto, sino que también dice el artículo catorce "... En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia...". Y, sin embargo, aquí tengo en mi mano, que el señor Presidente de Flopec da paso a una autorización de pago de residencia que dice: "... me permito solicitar en forma comedida su autorización para el pago de viáticos por residencia a favor de la suscrita. En consideración

26



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

a que según consta en la acción de personal número cuarenta y cuatro, veinte, dieciocho, que copia adjunta, se evidencia mi desempeño en calidad de gerente jurídica a partir del primero de marzo de dos mil dieciocho ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Concluyó su tiempo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO ORTIZ ROBERTA. ... No es posible, que el señor esté haciendo gastos y uso de los recursos públicos ante la falta del decreto que hizo el señor Presidente de la República. ¿Qué es lo que está pasando en Esmeraldas o qué es lo que está pasando, señor Presidente? Con el respeto que se merece, Esmeraldas necesita gente que tenga trabajo, estamos pasando vicisitudes. Como es posible, señor, que en mi provincia, actualmente están sacando a la gente sin decirles absolutamente nada y, faltándole a la legitimidad que ellos tienen a ese derecho. Estamos hablando de la señora Ministra también de Acuicultura y Pesca, se hizo una Coordinación Zonal y despidieron a la gente sin siquiera poder tener un poquito de consideración y apego a las normativas. Estamos hablando que hay funcionarios que ocupan cargos, que ocupan cargos y que, sin embargo, son de afuera y que la gente de Esmeraldas no tiene trabajo. Señor Presidente, déjeme decirle, Flopec que significa, Flopec es la empresa naviera ecuatoriana. Díganme una cosa, ¿cómo es posible que el señor Larrea quiera pasar algunas gerencias de Flopec aquí a la capital? Cuando correspondería estar en Esmeraldas, ya que allá tenemos el terminal de Balao o ¿qué será que los barcos los van a pasar por aquí por el Machángara y dónde van a llenar combustible, en Cotacollao? Por favor, hay que respetar el derecho que tenemos todos los ecuatorianos, es verdad, todos tenemos derecho a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

trabajar, pero aquí está pasando un momento difícil la provincia de Esmeraldas. Y siempre han de decir, Roberta reclama. Claro que reclamo, es un derecho que tiene la familia de Esmeraldas, porque allá sí tenemos buenos profesionales. Pero lo que sí quiero indicarle, al señor Fernando, cuando dice...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Asambleísta, se le terminó el tiempo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO ORTIZ ROBERTA. ...tecnología, que bien que ahora ustedes mismo reconozcan que no invirtieron en la educación de la provincia de Esmeraldas. Más, sin embargo, la gente se ha autoeducado y tiene la capacidad de desempeñar cualquier cargo. Muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, someta a votación.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señor Presidente. Procedo a tomar votación, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir algún novedad, informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y seis asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Resolución de Exhorto al señor Presidente Constitucional de la República, para que disponga se respete la disposición del artículo 14, de la Sección II del Decreto 135, de 1 de septiembre de 2017. Moción de modificación de Orden del Día, presentada por la asambleísta Roberta Zambrano. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor Operador, presente los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

resultados. Sesenta y ocho afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintiocho abstenciones. No ha sido aprobada la solicitud de modificación del Orden del Día, presentado por la asambleísta Roberta Zambrano.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

LA SEÑORITA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

V

LA SEÑORITA SECRETARIA. "2. Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica Especial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica". Con su autorización, señor Presidente, procedo a dar lectura al informe de la Comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. "Quito 03 de mayo de 2018. Oficio No. 085-CBRN-JCZ-AN-2017-2019. Economista Elizabeth Cabezas. Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. Presente. De mi consideración: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Estimada Presidenta, reciba un cordial saludo y por disposición de la asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el Informe No Vinculante a la Objeción Parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, al Proyecto de Ley Orgánica Especial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de fecha 02 de mayo de 2018, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la ley. Con sentimiento de consideración y estima. Por la atención a la presente, anticipo mi agradecimiento. Cordialmente, abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales. I. Objeto. El documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe No Vinculante respecto a la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica Especial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, remitido por el señor Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, asignado a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para el trámite constitucional y legal pertinente. II. Antecedentes. 1. Mediante Oficio No. T. 5586-SGJ-16-0017 de 23 de diciembre de 2016, el Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, remite a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 2. El Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-247, de 27 de diciembre de 2016, calificó el Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Amazónica, por cumplir con los requisitos del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y resolvió remitir a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales dicho Proyecto de Ley, a fin de dar el respectivo trámite. 3. El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales en la sesión No. 89 realizada el 3 de enero de 2017, avocó conocimiento de la Resolución No. CAL-2015-2017-247, de 27 de diciembre de 2016, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 4. Los antecedentes y procesos desarrollados de manera previa al primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional constan en el informe remitido mediante Oficio No. CEPBRN-SR-AN-2017-299, de 26 de enero de 2017, suscrito por el asambleísta Oscar Ledesma Zamora, Presidente encargado de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales. 5. El Informe para Primer Debate sobre el Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, fue aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, en la sesión número 99 de 25 de enero de 2017. 6. El Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión Ordinaria No. 442 del 06 de abril de 2017, aprobó el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 7. De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el 14 de mayo de 2017, se instaló el nuevo periodo legislativo 2017-2021. 8. En la Sesión Ordinaria No. 455 del Pleno de la Asamblea Nacional de 17 de mayo de 2017, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realizó la aprobación de la integración de las comisiones especializadas permanentes de la Asamblea Nacional. 9. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

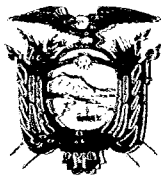
Asamblea Nacional

Acta 515

la Sesión Ordinaria No. 116 de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de fecha 17 de mayo de 2017, se designó a la asambleísta Johanna Cedeño Zambrano como Presidenta y al asambleísta Yofre Poma Herrera como Vicepresidente de la Comisión.

10. El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales en la Sesión Ordinaria No. 141 de fecha 21 de febrero de 2018, aprobó el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica especial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 11. El Pleno de la Asamblea Nacional, en la Sesión Ordinaria No. 501 de fechas 13 y 15 de marzo de 2018, aprobó el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Especial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 12. Mediante oficio No. T.240-SGJ-18-0289, de fecha 11 de abril de 2018, el señor Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, presentó de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, su Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 13. La Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales avocó conocimiento e inició el debate de la Objeción Parcial presentada por el señor Presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, en la Sesión Ordinaria No. 145 realizada los días 18 y 25 de abril de 2018. 14. En la Sesión Ordinaria No. 146 de fecha 02 de mayo de 2018, se analizó y aprobó el Informe No Vinculante de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales. De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, ha elaborado el presente Informe No Vinculante, el mismo que se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional de

26



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

III. Análisis de la Objeción Parcial. De conformidad con los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el señor Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés presentó su Objeción Parcial al referido Proyecto de Ley, en los siguientes términos: I. Objeción a la denominación de la Ley: "Ley Orgánica Especial de la Circunscripciones Territorial Especial Amazónica". Conforme el artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes serán orgánicas y ordinarias. No existen leyes "especiales". Esa denominación fue eliminada del sistema jurídico ecuatoriano. Por otro lado, el mandato contenido en el artículo 250 de la Constitución es expedir una ley que recoja una planificación integral para esta Circunscripción, por lo que el nombre de la ley debe responder a ese mandato y a su contenido. Por tal razón, propone el siguiente texto: "Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica". Recomendación: Es acertada la observación del señor Presidente de la República que, de acuerdo al artículo 133 de la Constitución, solo existen dos tipos de Leyes: orgánicas y ordinarias. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse a la Objeción Parcial. II. Objeción al artículo 1. Consta como objeto de la ley regular el Subsistema de Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial. Sin embargo, debe observarse que el artículo 250 de la Constitución establece que: "El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales; con un ordenamiento territorial que garantice



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay." La Norma Suprema no manda a crear un subsistema, sino una planificación integral para esta circunscripción especial. Debe considerarse que existe un único Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa establecido en el artículo 279 de la Constitución, y desarrollado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el mismo que no puede fraccionarse, pues ello atentaría contra la consecución de los objetivos de la planificación nacional. De igual manera, al referirse al modelo socioeconómico que promueva el desarrollo equitativo de la Circunscripción, se debe describir exclusivamente las características propias de ese modelo, a fin de recalcar la importancia del mismo. En tal virtud, se plantea: "Artículo 1 Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad, y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las iniquidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción". Recomendación: El Presidente de la República sugiere eliminar el término "Subsistema", con el argumento de que existe un sistema único de Planificación. La Comisión, considerando que las competencias y atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo y de su Secretaría Técnica, desarrolladas en artículos posteriores,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

garantizan el fortalecimiento de los procesos de desconcentración y descentralización en la Circunscripción Especial Amazónica y su autonomía de gestión, concluye que su eliminación no altera el objeto y ámbito de la ley. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse a la Objeción Parcial. III. Objeto al artículo 3, letra g). El artículo 3, letra g) del Proyecto de Ley, establece como uno de los principios de la misma al domicilio de tributación. Sin embargo, en esta misma disposición se establece una definición para tal concepto, la misma que es materia de regulación de la ley tributaria. Es así que los artículos 59 y siguientes del Código Tributario definen y regulan el domicilio tributario, por lo que resulta inapropiado hacerlo en esta Ley. Por tal motivo, se plantea el siguiente texto: "g) Domicilio de Tributación. Garantizar que los gobiernos autónomos descentralizados municipales perciban los tributos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente". Recomendación: La Comisión considera que es importante que en los principios conste, de forma expresa, la obligación de que el domicilio de tributación, sea la jurisdicción donde se realice la actividad económica principal, a fin de garantizar que se tribute dónde se genera la riqueza. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. IV. Objeción al artículo 5. Nuevamente se hace alusión a un subsistema de planificación, cuando, como se mencionó anteriormente, el artículo 250 de la Constitución no manda a crear un subsistema, sino una planificación integral para esta circunscripción especial; y el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa establecido en el artículo 279 de la Constitución, y desarrollado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no puede fraccionarse, pues ello atentaría contra la consecución de los objetivos de la planificación nacional. En tal virtud, se plantea: "Artículo 5. Circunscripción Territorial



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Especial Amazónica. Para los fines contemplados en esta Ley, por sus particularidades biofísicas y socio-culturales, se constituye la Circunscripción Territorial Especial, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales, y contar con una planificación integral específica, dentro del Sistema Nacional de Planificación. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonía, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran". Recomendación: El Presidente de la República sugiere eliminar el término "Subsistema", con el argumento de que existe un sistema único de Planificación. La Comisión, considerando que las competencias y atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo y de su Secretaría Técnica, desarrolladas en artículos posteriores, garantizan el fortalecimiento de los procesos de desconcentración y descentralización en la Circunscripción Especial Amazónica, y su autonomía de gestión, concluye que su eliminación no altera el objeto y ámbito de la Ley. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse a la Objeción Parcial. V. Objeción a la denominación del Capítulo I del Título II. Capítulo I. El Subsistema de Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. La denominación del Capítulo debe responder a su contenido y, como se mencionó anteriormente, en atención al artículo 250 de la Constitución, lo que se debe regular es la planificación integral para esta circunscripción especial, y no la creación de un subsistema. Este capítulo se refiere a las instituciones que se encargarán del proceso de construcción de esta planificación, por lo tanto, la denominación del capítulo debe responder a ello. En tal virtud propone: "Capítulo I. Institucionalidad para la Planificación Integral de la Circunscripción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Territorial Especial Amazónica. Recomendación: El Presidente de la República sugiere eliminar el término "Subsistema", con el argumento de que existe un sistema único de Planificación. La Comisión, considerando que las competencias y atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo y de su Secretaría Técnica, desarrolladas en artículos posteriores, garantizan el fortalecimiento de los procesos de desconcentración y descentralización en la Circunscripción Especial Amazónica, y su autonomía de gestión, concluye que su eliminación no altera el objeto y ámbito de la Ley. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse a la Objeción Parcial. VI. Objeción al artículo 9. De igual manera, se hace alusión a un subsistema de planificación, cuando, como se mencionó en líneas previas, el artículo 250 de la Constitución no manda a crear un subsistema, sino una planificación integral para esta circunscripción especial; y el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa establecido en el artículo 279 de la Constitución y, desarrollado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no puede fraccionarse, pues ello atentaría contra la consecución de los objetivos de la planificación nacional. La institucionalidad establecida para la planificación integral se desarrolla en los artículos posteriores, por lo que este artículo debe exclusivamente definir en qué consiste la planificación integral amazónica. Por tal motivo, propone el siguiente texto: "Artículo 9. Planificación Integral Amazónica. Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica". Recomendación: El Presidente de la República sugiere eliminar el término "Subsistema", con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

el argumento de que existe un sistema único de Planificación. La Comisión, considerando que las competencias y atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo y de su Secretaría Técnica, desarrolladas en artículos posteriores, garantizan el fortalecimiento de los procesos de desconcentración y descentralización en la Circunscripción Especial Amazónica, y su autonomía de gestión, concluye que su eliminación no altera el objeto y ámbito de la Ley. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse a la Objeción Parcial. VII. Objeción al artículo 10. Se hace alusión a un subsistema de planificación, cuando, como se mencionó anteriormente, el artículo 250 de la Constitución no manda a crear un subsistema, sino una planificación integral para esta circunscripción especial; y el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa establecido en el artículo 279 de la Constitución, y desarrollado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no puede fraccionarse, pues ello atentaría contra la consecución de los objetivos de la planificación nacional. Por tal razón, sugiere el siguiente texto: "Artículo 10. Articulación de la Planificación Amazónica en el marco de la Planificación Nacional Descentralizada y Participativa. La Planificación integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; por lo cual, los lineamientos orientadores de política pública del Plan Integral de la Amazonía deberán ser acogidos como parte de las agendas de coordinación zonal e intersectorial y de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Esta planificación integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá un Consejo con una Secretaría Técnica, que la coordinará". Recomendación: El Presidente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

la República sugiere eliminar el término "Subsistema", con el argumento de que existe un sistema único de Planificación. La Comisión, considerando que las competencias y atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo y de su Secretaría Técnica, desarrolladas en artículos posteriores, garantizan el fortalecimiento de los procesos de desconcentración y descentralización en la Circunscripción Especial Amazónica, y su autonomía de gestión, concluye que su eliminación no altera el objeto y ámbito de la Ley. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse a la Objeción Parcial. VIII. Objeción al artículo 11. Este artículo además de hacer alusión a un subsistema de planificación, establece el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como organismo superior de tal subsistema. Debe atenderse que no solo que el artículo 250 de la Constitución no manda a crear un subsistema, sino una planificación integral para esta circunscripción especial; sino que, adicionalmente, conforme el artículo 279 de la Constitución, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se rige por un Consejo Nacional de Planificación, presidido por el Presidente o Presidenta de la República, siendo éste el único organismo superior de todo el Sistema. De igual manera debe insistirse en la obligatoriedad de la construcción participativa de la planificación integral. Por tal razón, propone el siguiente texto: "Artículo 11. Del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

ciudadanía y el sector público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación integral". Recomendación: El Presidente de la República sugiere eliminar el término "Subsistema", con el argumento de que existe un sistema único de Planificación. La Comisión, considerando que las competencias y atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo y de su Secretaría Técnica, desarrolladas en artículos posteriores, garantizan el fortalecimiento de los procesos de desconcentración y descentralización en la Circunscripción Especial Amazónica, y su autonomía de gestión, concluye que su eliminación no altera el objeto y ámbito de la Ley. Además, se considera un aporte que mejora el contenido del artículo, el incluir que el mencionado Consejo, debe actuar en apego a un "proceso de construcción participativa de la planificación integral". La Comisión, sin embargo, considera que no debe reemplazarse la palabra "superior" por "articulador", por cuanto el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Especial Amazónica, tiene competencias y atribuciones más amplias que las de, únicamente, articular. El objetivo de los asambleístas de la Comisión es empoderar al Consejo como un espacio de fortalecimiento de la gobernabilidad del territorio. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse a la Objeción Parcial, en lo pertinente a eliminar el término "subsistema" y recomienda ratificarse en el resto del texto aprobado por la Asamblea Nacional. IX. Objeción al artículo 12. La integración del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica debe responder a sus objetivos y, por lo tanto, contener exclusivamente a representantes sectoriales y territoriales con capacidad de decisión y responsabilidad en la planificación. Siendo un espacio de articulación, no necesariamente debe estar integrado por todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

actores que, más bien, deben ser integrados en un proceso participativo, pues este espacio no puede ser el único, sino solo el que lidere la articulación con los demás actores. Adicionalmente, debe considerarse que existen otras instancias de participación en el territorio que deben ser fortalecidas, y esa es precisamente una tarea de este Consejo. Por otro lado, respetando una técnica legislativa adecuada, todas las normas reglamentarias deben ser desarrolladas en normativas inferiores que el propio Consejo podrá emitir, por lo que se debe prescindir de ellas en una ley de carácter orgánico. En tal virtud propone el siguiente texto:

"Artículo 12. De la conformación del Consejo. El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto. 1. Un delegado del Presidente de la República, que será quien lo preside y deberá ser residente amazónico, y tendrá voto dirimente; 2. La autoridad nacional de planificación o su delegado; 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; 4. La autoridad nacional de agricultura y ganadería o su delegado; 5. La autoridad nacional de hidrocarburos, o su delegado; 6. La autoridad nacional de minería, o su delegado; 7. Un prefecto, en representación de los gobiernos autónomos provinciales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 8. Un alcalde, en representación de los gobiernos autónomos municipales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 9. Un presidente de junta parroquial rural, en representación de los gobiernos autónomos parroquiales rurales de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, 10. Un representante de las nacionalidades y pueblos de la Circunscripción. El Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cumplirá con la función de Secretario del Consejo, participará en las sesiones solo con voz. Los representantes de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

gobiernos autónomos descentralizados serán elegidos por las respectivas asociaciones nacionales, y el de las nacionalidades y pueblos, a través de las instancias de participación ciudadana correspondientes. Tendrán un período de dos años y podrán ser reelegidos para un período adicional. Cada uno de estos representantes deberá ser originario de diferentes provincias amazónicas. Los delegados de las autoridades nacionales y representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y de las nacionalidades y pueblos deben tener capacidad para tomar decisiones, en el marco de sus competencias y atribuciones; y de preferencia tendrán el carácter de permanentes". Recomendación: La Comisión no está de acuerdo en cambiar la correlación de representación entre el ejecutivo y los actores locales, dándole una amplia mayoría al Gobierno Central, por considerar que se contraviene los principios de desconcentración y descentralización. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse en lo aprobado por la Asamblea Nacional. X. Objeción al artículo 16. El Plan Integral para la Amazonía debe constituir un ejercicio de construcción participativa lo más amplia posible, donde la Secretaría cumpla las funciones de coordinador técnico de este proceso, en el que deben convocarse a todos los actores de la Circunscripción, y no atribuirse a la Secretaría por sí sola la elaboración de dicha planificación, su seguimiento, y evaluación. Estas facultades deben realizarse con la ciudadanía. Por tal razón, propone el siguiente texto: "Artículo 16. Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de la coordinación de la elaboración participativa del Plan Integral para la Amazonía, de dar apoyo en el seguimiento y evaluación del mismo, y de la administración del Fondo

70



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con la reglamentación y demás normativa secundaria que se dicte para el efecto. Tendrá su sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza, y podrá tener delegaciones técnicas provinciales”.

Recomendación: La Comisión considera que debe mantenerse la responsabilidad de la Secretaría Técnica de "elaborar el plan integral" y "dar seguimiento y evaluación del mismo", ya que si se reduce su atribución a brindar “apoyo”, se debilita la institucionalidad de la Secretaría Técnica, además de no quedar claro, qué entidad sería la responsable de ejercer estas competencias. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse, en el texto aprobado por la Asamblea Nacional.

XI. Objeción al artículo 17. Es indispensable recalcar el proceso participativo en el que debe elaborarse el Plan Integral para la Amazonía, donde la Secretaría cumpla las funciones de coordinador técnico de este proceso, en el que deben convocarse a todos los actores de la Circunscripción, y no atribuirse a la Secretaría por sí sola la elaboración de dicha planificación, así como su seguimiento y evaluación. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el régimen de competencias estipulado en la Constitución, en particular, en el artículo 263, número 8; artículo 264, número 14; y, 267, número 7, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En esa medida no es procedente que la Secretaría Técnica pretenda asumir para sí esta competencia. De igual manera, respecto de la gestión de la contratación de empréstitos y recursos no reembolsables, lo cual corresponde a las entidades ejecutoras competentes. La Secretaría no es un organismo ejecutor, por tanto, mal podría asumir estas facultades. Por tal razón, presenta el siguiente texto: "Artículo 17. Atribuciones de la Secretaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Coordinar la elaboración y/o actualización participativa del Plan Integral para la Amazonía. 2. Coordinar la gestión e implementación del Plan Integral para la Amazonía con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción Especial Amazónica. 3. Aportar en el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Integral para la Amazonía. 4. Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica. 5. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados mediante esta Ley, en el marco del Plan Integral de la Amazonía. 6. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas. 7. Apoyar a los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de la cooperación internacional en coordinación con la entidad nacional responsable. 8. Apoyar a los organismos ejecutores en la gestión de la contratación de empréstitos y de recursos no reembolsables destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos, previstos en el Plan Integral para la Amazonía, a ser ejecutados por los diferentes niveles de gobierno, conforme la normativa legal vigente. 9. Promover la ejecución de proyectos de alcance transfronterizos en la cuenca amazónica. 10. Las demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el órgano de planificación nacional, la ley y su reglamento". Recomendación: La Comisión considera que es necesario fortalecer las competencias y atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, como entidad responsable de la

pl



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

elaboración del Pan Integral de la Amazonía, con capacidad de dar seguimiento y evaluación, y de gestionar recursos y cooperación internacional. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. XII. Objeción al artículo 20. Considerando que la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica hace parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, no puede establecerse un sistema de seguimiento y evaluación paralelo al establecido en el artículo 53 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sino que lo correcto es dotar de insumos y alimentar dicho sistema desde los actores involucrados en la planificación integral amazónica. En tal virtud sugiere:

"Artículo 20. Seguimiento y evaluación. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica brindará insumos técnicos al subsistema nacional de seguimiento y evaluación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación integral amazónica y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la presente Ley; así como valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de gobierno realizan, sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional. Las entidades beneficiarias de los recursos establecidos en la presente Ley deberán remitir de manera obligatoria a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información requerida para dotar de insumos al proceso de seguimiento y evaluación correspondiente. Quienes administren y ejecuten recursos adicionales previstos en esta Ley, deberán incorporar a sus procesos de rendición de cuentas, la gestión de los mismos, de forma específica y diferenciada, en el marco de la Constitución y la ley. Se garantizará el libre acceso a la información y los procesos de

76



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

participación y consulta ciudadana, con la finalidad de que se pueda conocer sobre los planes, programas y proyectos ejecutados y los que se prevea ejecutar". Recomendación: La Comisión considera que la Secretaría Técnica no puede ser solo una entidad que aporte al seguimiento y evaluación, sino que una de sus atribuciones es dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del Plan Integral de la Amazonía, por la instancia cercana al territorio, que forma parte del subsistema nacional de seguimiento y evaluación. Se entiende que el sistema de seguimiento y evaluación de la Circunscripción es parte del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, bajo la rectoría de la autoridad nacional de planificación. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse en el contenido aprobado por la Asamblea Nacional. XIII. Objeción al artículo 28. Esta disposición establece la creación de un sistema de salud pública integral e intercultural que responda a las condiciones especiales de la Circunscripción, sin embargo, debe considerarse que ya la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 1, establece un único Sistema Nacional de Salud que regirá en todo el territorio nacional, y que en sus artículos 4, 5, 26, 29 determina como principio a la pluralidad y su enfoque pluricultural, el mismo que evidentemente también debe responder a las condiciones especiales de la Circunscripción Amazónica. Por tal razón, propone el siguiente texto: "Artículo 28. Salud. El Sistema Nacional de Salud considerará las condiciones especiales de la Circunscripción y los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 1. Establecer programas de medicina preventiva, asistencia temporal obligatoria y de usos de la medicina ancestral, con especial énfasis en comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y de poblaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

distantes de los centros poblados. 2. Fomentar el funcionamiento de hospitales de docencia e investigación, que incorporen la medicina natural y los saberes ancestrales, con participación directa de sus custodios. 3. Impulsar el reconocimiento, legalización y control de los centros de formación, capacitación e investigación de la medicina natural y conocimientos ancestrales. 4. Reconocer y garantizar la propiedad intelectual de los conocimientos y saberes ancestrales de las nacionalidades, pueblos y comunidades. 5. Establecer programas especiales de salud y nutrición para madres embarazadas, niños y niñas hasta la edad escolar, adultos mayores y personas con discapacidad. 6. Crear incentivos para los profesionales en el área de salud, en función de las condiciones específicas en las que prestarán su servicio, a fin de garantizar la cobertura a todas las poblaciones amazónicas. 7. Los gobiernos autónomos descentralizados, previa autorización de la institución competente del Estado Central, podrán construir y mantener infraestructura y dotar de equipamiento al sistema de salud".

Recomendación: La Comisión considera pertinente el contenido de la objeción parcial al artículo 28 por cuanto, hay que dejar claramente definido que existe un único Sistema Nacional de Salud que, para la Circunscripción Especial Amazónica, considera sus condiciones especiales, así como los objetivos y metas del Plan Integral de la Amazonía. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse al contenido de la objeción parcial a este artículo. XIV. Objeción al artículo 31. Esta disposición pretende obligar a la autoridad nacional del deporte a que asigne recursos de forma prioritaria para un sistema deportivo de educación física y recreación en la Circunscripción. No obstante, debe considerarse que la autoridad nacional del deporte debe atender a todo el territorio nacional de conformidad con la planificación sectorial y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

disponibilidad presupuestaria existente. Por tal, motivo propone el siguiente texto: "Artículo 31. Deportes, educación física y recreación. Los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica deportiva, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, la formación y el desarrollo de las personas y el Buen Vivir, así como los deportes y juegos ancestrales y tradicionales, de conformidad con las competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la ley. La autoridad nacional del deporte, conforme su planificación sectorial, asignará los recursos para el fomento del deporte, educación física y recreación con la infraestructura, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de sus actividades en la Circunscripción y, de forma concurrente, lo harán los gobiernos autónomos descentralizados, en sujeción al Plan Integral Amazónica. El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones deportivas podrán implementar programas de incentivos y becas para los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento de la Circunscripción". Recomendación: La Comisión considera pertinente el contenido de la objeción parcial al artículo 31, por cuanto cualquier priorización de inversiones debe hacerse en el marco de la planificación sectorial nacional y su adecuado financiamiento, en el marco de los objetivos y metas de la Planificación Integral de la Amazonía. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse al contenido de la objeción parcial a este artículo. XV. Objeción al artículo 36. La autoridad nacional de turismo es el organismo competente en el sector para ejercer sus atribuciones de manera autónoma, al constituir parte de la Función Ejecutiva. El artículo 141, inciso segundo de la Constitución establece que: "La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas". Por lo tanto, es inadmisibile que se pretenda limitar el ejercicio de las facultades constitucionales de la autoridad nacional de turismo, lo mismo que de la autoridad nacional ambiental. Lo cual no significa que no deba existir la coordinación debida con el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en los espacios correspondientes, y respetando las competencias de cada nivel de gobierno. Por tal razón, propone el siguiente texto: "Artículo 36. Competencia de la autoridad nacional de turismo. Dentro de la Circunscripción, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo planificar, normar y controlar los estándares mínimos de calidad y seguridad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme con la Ley de Turismo. La autoridad ambiental nacional y la autoridad nacional de turismo expedirán, de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la Circunscripción, de conformidad con el Plan Integral de la Amazonía, y fortaleciendo los espacios de coordinación con el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. "Recomendación: La Comisión considera pertinente el contenido de la objeción parcial al artículo 36, por cuanto la redacción propuesta aclara que es competencia de las autoridades nacionales de ambiente y turismo, el expedir políticas de gestión para fortalecer el turismo sostenible en la Circunscripción, sin descuidar el necesario fortalecimiento de los espacios de coordinación con el Consejo de Planificación y Desarrollo, por ser la instancia responsable de que la formulación y/o actualización del Plan Integral de

16



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

la Amazonía, se realice de forma participativa y articulada. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse al contenido de la objeción parcial a este artículo. XVI. Objeción al artículo 41. Es loable fomentar el empleo a favor de los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, lo mismo que a favor de todos los habitantes del territorio nacional, sin embargo, no existe estudio técnico que justifique la posibilidad de que "no menos del 70%" de los trabajadores de las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias sean residentes de la Circunscripción. Esta obligatoriedad establecida, sin información estadística real del perfil de los trabajadores requeridos y existentes en la región podría generar serias dificultades en la gestión de las empresas, al verse limitadas a dejar de realizar acciones en el territorio amazónico, o a incumplir la disposición legal. Sin embargo, debe mantenerse el concepto del acceso preferente al empleo por parte de los residentes amazónicos. Por tal razón, presenta el siguiente texto: "Artículo 41. Derecho al empleo preferente. Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán preferentemente residentes de la misma para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma. El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica propondrá a la autoridad nacional del trabajo los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho". Recomendación: La Comisión considera que esta Ley Orgánica tiene como uno de sus objetivos principales, crear el marco jurídico que permita a los residentes

26



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

permanentes, el acceso al trabajo de forma prioritaria, por lo que eliminar un porcentaje mínimo, que además tiene excepciones, contravendría este principio establecido en la parte dogmática de la Ley. Además, existe normativa secundaria en la que consta este derecho preferente, con los respectivos porcentajes, a pesar de lo cual, no se les da cumplimiento; de ahí que es necesario elevarlas a un nivel de Ley Orgánica. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. XVII. Objeción al artículo 42. La inclusión de acciones afirmativas a favor de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades en los procesos de contratación consta en la legislación y demás normativa laboral, y regulaciones de la autoridad nacional del trabajo, por lo que es improcedente que en este cuerpo legal se legisle sobre esa materia, más aún, obligar a un porcentaje mínimo de servidores en las instituciones, sin contar con estudios e información estadística y técnica que justifique y sustente tal o cual porcentaje. Lo cual no significa que el Estado no deba preocuparse por fomentar esas acciones afirmativas en los cuerpos legales pertinentes. Por tal razón, propone el siguiente texto: "Artículo 42. Inclusión pública de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en el artículo tres de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo del Código de Trabajo, con más de veinticinco servidores o empleados, según corresponda, promoverán acciones afirmativas para contratar o nombrar personas, pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades, conforme la normativa laboral vigente, y bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral. La comprobación de la pertenencia a un pueblo o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

nacionalidad se verificará con su autodeterminación como tal en el respectivo documento de identidad". Recomendación: La Comisión considera que esta Ley Orgánica, tiene como uno de sus objetivos principales, crear el marco jurídico que permita a los integrantes de los pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Especial Amazónica, el acceso al trabajo de forma prioritaria, por lo que eliminar un porcentaje mínimo, que además tiene excepciones, contravendría este principio establecido en la parte dogmática de la Ley. Además, existe normativa secundaria en la que consta este derecho preferente, con los respectivos porcentajes, a pesar de lo cual no se les da cumplimiento; de ahí que es necesario elevarlas a un nivel de Ley Orgánica. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. XVIII. Objeción al artículo 43. La creación de líneas de crédito especiales y preferenciales por parte de la autoridad nacional competente no depende de la sola voluntad de dicha autoridad, sino de las disponibilidades presupuestarias existentes, del impacto que pueda generar en las entidades del sistema financiero público, y de la política productiva nacional. Por lo tanto, se sugiere el siguiente texto: "Artículo 43. Créditos preferentes. La autoridad nacional responsable de regular las tasas de interés, en coordinación con las entidades del sistema financiero público, promoverán, según las disponibilidades presupuestarias, las posibilidades de dichas entidades financieras, y la política productiva nacional, la creación de líneas de crédito especiales y preferenciales, tanto en interés, plazo y garantías, para financiar y promover las actividades productivas priorizadas en el Plan Integral para la Amazonía". Recomendación: La Comisión considera que es necesario que la Amazonía, cuente con las herramientas financieras necesarias para promover las actividades productivas priorizadas en el Plan Integral

PC



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

de la Amazonía; en este sentido, no puede dejarse a la discrecionalidad de las entidades del sistema financiero público, el crear líneas de crédito preferenciales. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. XIX. Objeción al artículo 44. La posibilidad de establecer tarifas eléctricas preferenciales depende del impacto financiero que se genere y que deba ser asumido por el Presupuesto General del Estado; de lo cual no se evidencia un respaldo técnico que permita decidir al respecto. Por otra parte, el texto del artículo hace alusión a la garantía al acceso al servicio, mas no como lo dice su título a tarifas eléctricas preferenciales. Debe, por tanto, corregirse el título de este artículo. Por tal razón, sugiere el siguiente texto: "Artículo 44. Acceso al servicio eléctrico. La autoridad nacional del sector, en coordinación con la entidad responsable de regular las tarifas eléctricas, implementarán políticas que promuevan las actividades productivas priorizadas en el Plan Integral para la Amazonía y que garanticen el acceso al servicio de los hogares vulnerables; sobre la base de los estudios técnicos respectivos, elaborados por la autoridad competente". Recomendación: La Comisión considera pertinente el contenido de la objeción parcial al artículo 44, por cuanto, efectivamente, el título del mismo no corresponde con el contenido del artículo. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse al contenido de la objeción parcial a este artículo. XX. Objeción al artículo 45. Dotar a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de infraestructura logística y transporte multimodal es una aspiración y prioridad del gobierno nacional. Sin embargo, dicho objetivo debe cumplirse de manera progresiva, acorde a la planificación sectorial, disponibilidades presupuestarias y normativa vigente. Por otro lado, este artículo adolece de errores de redacción que deben ser corregidos. Por tal razón, propone el siguiente texto: "Artículo

26



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

45. Infraestructura logística y transporte multimodal. El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán la infraestructura logística de la Circunscripción, acorde con el Plan Integral para la Amazonía y el Plan Logístico Nacional, considerando la fragilidad de los ecosistemas, las costumbres, tradiciones y el cambio de la matriz productiva, así como el sistema de transporte multimodal, a fin de garantizar el acceso al transporte terrestre, aéreo y fluvial. Se promoverá el transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas, conforme las disponibilidades presupuestarias, en beneficio de los residentes amazónicos, normados por la autoridad nacional y local competente. Las operadoras de transporte de pasajeros, carga y multimodal legalmente constituidas de la Circunscripción, en sus diversas modalidades, pueden acceder a la contratación pública, privada y mixta. Se propenderá a que el transporte aéreo y fluvial de movilidad comunitaria en la circunscripción reciba incentivos tributarios, arancelarios o de subsidios, conforme la disponibilidad presupuestaria y la normativa de la materia, que reduzcan los costos de operación, a fin de garantizar el derecho a la movilidad. Los gobiernos autónomos descentralizados, previa coordinación con la institución competente del Gobierno Central y acorde a la normativa vigente, podrán construir, mantener y equipar infraestructura logística, para mejorar el sistema de transporte multimodal de la Circunscripción". Recomendación: La Comisión considera que no debe dejarse a la discrecionalidad de la autoridad nacional competente la decisión de crear tarifas diferenciadas y estímulos, a fin de garantizar el derecho a la movilidad de los residentes amazónicos. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse al contenido aprobado por la Asamblea Nacional. XXI. Objeción al artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

49. La conservación de la biodiversidad es una de las razones por las cuales la Constitución reconoce la existencia de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por lo tanto, establecer incentivos a la protección de la biodiversidad debe ser una política de Estado. Sin embargo, tales incentivos deben responder a estudios y análisis técnicos que justifiquen oportunamente en qué deben consistir. Por lo tanto, propone el siguiente texto: "Artículo 49. Biodiversidad. Con la finalidad de garantizar la conservación de biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas del territorio amazónico, la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contemplará aspectos de protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, mismos que serán definidos por la Autoridad Ambiental Nacional. La biodiversidad es recurso estratégico del Estado, y los lineamientos para su conservación y uso sustentable, que serán definidos por la Autoridad Ambiental Nacional, deberán incluirse en todos los niveles de planificación y ordenamiento territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como un elemento esencial para garantizar un desarrollo equitativo, solidario y con responsabilidad intergeneracional en los territorios. Toda estrategia, plan estatal, programa, proyecto o actividad que se desarrolle en esta Circunscripción, deberá sujetarse a los principios establecidos en esta Ley, así como en aquella normativa establecida por la autoridad ambiental nacional para el efecto el Estado implementará programas de incentivos a la protección de la biodiversidad". Recomendación: La Comisión considera pertinente el contenido de la objeción parcial al artículo 49, por cuanto el diseño de incentivos a la protección de la biodiversidad, debe realizarse previo un análisis técnico, conforme a la normativa vigente y a la disponibilidad presupuestaria. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

contenido de la objeción parcial a este artículo. XXII. Objeción al artículo 60. El artículo 287 de la Constitución establece que: "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente". La propuesta de asignación de recursos establecida en el proyecto de ley difiere del proyecto originalmente enviado por el Ejecutivo, cuyo dictamen previo del organismo rector de las finanzas consta en el Oficio No. MINFIN-DM-2016-0009 de 23 de diciembre de 2016, el mismo que fue remitido junto con la propuesta original. En el proyecto aprobado, en cambio, no se determina la fuente de financiamiento de estos recursos, por lo que se compromete al Presupuesto General del Estado. En función de las asignaciones establecidas en el proyecto de ley, el organismo rector de las finanzas públicas realizó la estimación del impacto fiscal tanto en el Presupuesto General del Estado como en las asignaciones para el resto de gobiernos autónomos descentralizados del país, toda vez que es indispensable asignar de manera eficiente los recursos para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y ese es uno de los objetivos del Gobierno nacional, pero a la vez, es responsabilidad de todas las entidades del Estado precautelar la sostenibilidad fiscal. Por tal motivo, se puede mejorar progresivamente la asignación de recursos para la Amazonía, hasta cerrar las brechas históricamente existentes. Por tal razón, presenta el siguiente texto: "Artículo 60. Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición, será inferior a un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00), por cada barril de petróleo. Para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominada Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico". Recomendación: La Comisión considera que existe una deuda histórica con la Amazonía, quien ha sido la proveedora de la riqueza nacional, sin haber recibido sus beneficios, en una proporción que le permita desarrollarse para lograr el Buen Vivir. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. XXIII. Objeción a la Disposición General Tercera. El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como se dijo anteriormente, debe ser un organismo articulador y coordinador para la planificación integral. No puede pretender ser un organismo administrativo, ejecutor, burocrático o responsable de procesos que corresponden a otras instancias del Estado. Tal es el caso de certificar la calidad de residente u otras acciones administrativas impropias de este organismo, y que competen a entidades como el Registro Civil, entre otras. Por tal razón, propone el siguiente texto: "Tercera. Serán considerados como residentes amazónicos los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción." Recomendación. La Comisión considera pertinente el contenido de la Objeción a la Disposición General Tercera,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

por cuanto el certificar la calidad de residente no es competencia del Consejo de Planificación y Desarrollo, sino del Registro Civil. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse al contenido de la objeción parcial a este artículo. XXIV. Objeción a la Disposición General Quinta. Fomentar acciones afirmativas a favor de los productores y proveedores locales es loable, sin embargo, forzar a que al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, no tiene sustento técnico, y por el contrario, podría generar el incumplimiento de este requisito, la declaratoria de desierto de los procesos de contratación, y consecuentemente la inmovilización de las compras y adquisiciones para la Circunscripción. Por tal razón, propone el siguiente texto: "Quinta. En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos, conforme la ley de la materia.". Recomendación: La Comisión considera que esta Ley Orgánica, tiene como uno de sus objetivos principales, crear el marco jurídico que permita a los residentes permanentes de la Circunscripción Especial Amazónica, el acceso al trabajo de forma prioritaria, por lo que eliminar un porcentaje mínimo, que además tiene excepciones, contravendría este principio establecido en la parte dogmática de la ley. Además, existe normativa secundaria en la que consta este derecho preferente con los respectivos porcentajes, a pesar de lo cual, no se da cumplimiento; de ahí que es necesario elevarlas a un nivel de Ley Orgánica. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. XXV. Objeción a la Disposición General Octava. El artículo 50 de la Constitución garantiza a toda persona que sufra de enfermedades

pc



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente. No establece la exoneración en el pago de impuestos, tasas o la condonación de deudas con la banca pública. Las exoneraciones tributarias y la política de financiamiento de la banca pública están reguladas en las leyes respectivas. Por tal razón, propone el siguiente texto: "Octava: De conformidad con el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador las personas con enfermedades catastróficas serán beneficiarias y tendrán derecho a contar con el servicio de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean asumidos por el ente rector de salud nacional para y durante el tratamiento médico. Para el efecto la Secretaría Técnica en su planificación asignará el presupuesto requerido y lo otorgará de acuerdo a la reglamentación que elaborará para el efecto, en un plazo no mayor a 180 días de aprobada esta Ley". Recomendación: La Comisión considera pertinente el contenido de la Objeción a la Disposición General Octava, por cuanto las exoneraciones tributarias y la política de financiamiento de la banca pública están desarrolladas y reguladas en las leyes respectivas. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse al contenido de la objeción parcial a este artículo.

XXVI. Objeción a la Disposición General Novena. Esta norma, en la forma, no es una disposición general, sino una disposición reformatoria al artículo 22 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – Cootad, por lo tanto infringe la técnica legislativa sobre lo que debe ser una disposición general, es decir, una norma que regule transversalmente todo el contenido de una ley. En el fondo, en cambio, los requisitos para la creación de los cantones a nivel nacional establecen como mínimo cincuenta mil habitantes, de acuerdo al artículo 22 del mencionado Código, el cual, sin embargo, ya reconoce la

76



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

excepcionalidad en la franja fronteriza y en las provincias amazónicas, estableciendo el requisito en diez mil habitantes. Fraccionar el territorio no garantiza su desarrollo, por lo tanto, no amerita volver a reformar la excepcionalidad ya constante en la ley de la materia. Por tal razón, propone el siguiente texto: "Novena. Para la creación de cantones ubicados en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se observarán los requisitos establecidos en la ley de la materia". Recomendación: La Comisión considera pertinente el contenido de la Objeción a la Disposición General Novena, por cuanto la excepcionalidad ya consta en la ley de la materia; además, se considera que esta propuesta debería formar parte del debate del Proyecto de Ley de Desarrollo Fronterizo. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse al contenido de la objeción parcial a este artículo. XXVII. Objeción a la Disposición Transitoria Tercera. El artículo 287 de la Constitución establece que "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente." La propuesta de asignación de recursos establecida en el proyecto de ley difiere del proyecto originalmente enviado por el Ejecutivo, cuyo dictamen previo del organismo rector de las finanzas consta en el Oficio No. MINFIN-DM-2016-0009 de 23 de diciembre de 2016, el mismo que fue remitido junto con la propuesta original. En el proyecto aprobado, en cambio, no se determina la fuente de financiamiento de estos recursos, por lo que se compromete al Presupuesto General del Estado. En función de las asignaciones establecidas en el proyecto de ley, el organismo rector de las finanzas públicas realizó la estimación del impacto fiscal tanto en el Presupuesto General del Estado como en las asignaciones para el resto de gobiernos autónomos descentralizados del país, toda vez que es indispensable



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

asignar de manera eficiente los recursos para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y ese es uno de los objetivos del Gobierno Nacional, pero a la vez, es responsabilidad de todas las entidades del Estado precautelar la sostenibilidad fiscal. Por tal motivo, se puede mejorar progresivamente la asignación de recursos para la Amazonía, hasta cerrar las brechas históricamente existentes. En tal virtud, propone el siguiente texto: "Tercera. La asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico se incrementará de forma progresiva a partir del año 2019 de la siguiente manera: el 2019 la asignación será equivalente al dos punto cinco por ciento (2,5%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; el 2020 será equivalente al tres por ciento (3%); el 2021 al tres punto cinco por ciento (3.5%), y, el 2022 al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y en ningún caso la asignación será inferior al dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) por cada barril de petróleo, que en la actualidad vienen percibiendo. La distribución establecida en el artículo 51, regirá a partir del primer incremento, en el año 2019, salvo el que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Amazónicas, a quienes, a partir de la publicación de la Ley en el Registro Oficial, se le asignarán el 5% del 9% de los recursos que hasta la vigencia de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, recibe el Ecorae. Este incremento progresivo no afectará los contratos suscritos por el Estado y que se encuentren en vigencia a la entrada en vigencia de esta Ley". Recomendación: La Comisión considera que existe una deuda histórica con la Amazonía, quien ha sido la proveedora de la riqueza nacional, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

haber recibido sus beneficios en una proporción que le permita desarrollarse para lograr el Buen Vivir. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional.

XVIII. Objeción a la Disposición Transitoria Sexta. Conforme la fundamentación de la objeción al artículo 41 de la ley, es loable fomentar el empleo a favor de los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, lo mismo que a favor de todos los habitantes del territorio nacional, sin embargo, no existe estudio técnico que justifique la posibilidad de que “no menos del 70%” de los trabajadores de las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias sean residentes de la Circunscripción. Esta obligatoriedad establecida, sin información estadística real del perfil de los trabajadores requeridos y existentes en la región podría generar serias dificultades en la gestión de las empresas, al verse limitadas o a dejar de realizar acciones en el territorio amazónico, o a incumplir la disposición legal. Por otro lado, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica no es autoridad laboral, se estaría atribuyendo funciones que no le competen, por lo tanto, no es quien debe reglamentar temas de índole laboral. Por lo expuesto, propone el siguiente texto: “Sexta: El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará una propuesta a la autoridad nacional del trabajo, en un plazo de 120 días de publicada la Ley en el Registro Oficial, que permita la aplicación del principio de Empleo Preferente, así como las acciones afirmativas que lo viabilicen. Recomendación: La Comisión considera que el texto alternativo propuesto por la Presidencia de la República, deja en claro que la autoridad laboral nacional es quien tiene la competencia de definir las políticas sobre la materia, correspondiéndole al Consejo de Planificación y Desarrollo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Circunscripción, el presentar una propuesta que permita la aplicación del principio de Empleo Preferente. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse al contenido de la objeción parcial a este artículo.

XXIX. Objeción a la Disposición Transitoria Séptima. Conforme lo expresado en la fundamentación de la objeción al artículo 43, la creación de líneas de crédito especiales y preferenciales por parte de la autoridad nacional competente no depende de la sola voluntad de dicha autoridad, sino de las disponibilidades presupuestarias existentes, así como del impacto que pueda generar en las entidades del sistema financiero público y de la política productiva nacional. Por lo tanto, propone el siguiente texto: "Séptima: En un plazo de 180 días, la autoridad nacional responsable de regular las tasas de interés, en coordinación con las entidades del sistema financiero público, realizarán un análisis sobre la posibilidad de la creación de líneas de crédito especiales y preferenciales para financiar y promover las actividades productivas priorizadas en la política productiva nacional y en el Plan Integral para la Amazonía".

Recomendación: La Comisión considera que es necesario que la Amazonía cuente con las herramientas financieras necesarias para promover las actividades productivas priorizadas en el Plan Integral de la Amazonía; en este sentido, no puede dejarse a la discrecionalidad de las entidades del sistema financiero público, el crear líneas de crédito preferenciales. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. XXX. Objeción a la Disposición Transitoria Décima Primera. Es legítimo fomentar la educación en todos sus niveles, y la educación superior en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, pero ese objetivo se lo debe alcanzar valorando los principios de pertinencia y eficiencia en cuanto a costos y presencia institucional de entidades de educación superior en cada provincia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

amazónica. No existe un análisis técnico y financiero que permita concluir el impacto y pertinencia de esta propuesta. La Ley Orgánica de Educación Superior establece requisitos y mecanismos para la creación de Universidades que deben observarse. Ello no significa que el Estado no deba hacer todos los esfuerzos por que la oferta de educación superior en la Amazonía sea la adecuada. Por tal razón, propone el siguiente texto:

“Décima Primera: La Función Ejecutiva y las demás entidades del Estado competentes, en un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, realizarán los trámites correspondientes, para la creación y funcionamiento de extensiones otras ofertas de educación superior en las provincias amazónicas, priorizando la de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, y la creación de nuevas carreras, conforme la normativa legal vigente”.

Recomendación: La Comisión considera que es una deuda histórica el derecho a la Educación Superior en la Circunscripción Especial Amazónica, por lo que es importante que la misma cuente con universidades públicas. Por lo expuesto, la Comisión recomienda Ratificarse en lo aprobado por la Asamblea Nacional. XXXI. Objeción a la Disposición Transitoria Décima Segunda. La remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones crediticias con la Banca Pública no depende de la sola voluntad de dichas entidades, sino de las disponibilidades presupuestarias existentes, así como del impacto que puedan generar en las entidades del sistema financiero público. Por lo tanto, propone el siguiente: “Décima Segunda: Por la crisis económica generada en las provincias amazónicas por la baja del precio del petróleo, se analizará, de acuerdo con la ley, la posibilidad y factibilidad de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones crediticias con la Banca Pública, vencidas a la fecha de vigencia de esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Ley, para los sujetos pasivos que sean residentes amazónicos y que tengan circunstancias excepcionales de vulnerabilidad, de acuerdo a lo previsto en los reglamentos de la institución pública acreedora, y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera". Recomendación: La Comisión considera que la Objeción a la Disposición Transitoria Décima Segunda está adecuadamente sustentada, por cuanto un proceso de remisión de intereses, multas y recargos, debe realizarse en el marco de la ley, y sobre la base de estudios técnicos y financieros. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse al contenido de la objeción parcial a este artículo.

XXXII. Objeción a la Disposición Transitoria Décima Tercera. La autoridad nacional del transporte tiene la misión permanente de evaluar los aeropuertos y pistas aeroportuarias, así como fortalecer los servicios que prestan y potenciar el uso de la infraestructura existente; sin embargo, establecer tarifas diferenciadas y subsidios depende de los informes técnicos y de impacto financiero que se deben realizar para medir la posibilidad y el alcance de esta acción. Por tal razón, se propone el siguiente texto: "Décima Tercera: En un plazo de 180 días la autoridad nacional encargada de regular el transporte aéreo, tanto de pasajeros como de carga, realizará una evaluación de los aeropuertos y pistas aeroportuarias de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con el propósito de fortalecer los servicios que prestan y potenciar el uso de la infraestructura existente, de igual manera, realizará junto con los organismos competentes, un análisis técnico y financiero de la posibilidad de establecer tarifas diferenciadas. Recomendación: La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Comisión considera que el contenido de la Objeción a la Disposición Transitoria Décima, deja a discrecionalidad de la autoridad nacional encargada de regular el transporte aéreo, realizar una propuesta de tarifas diferenciadas y de subsidios, sobre la base de un análisis técnico y financiero. Para el desarrollo integral de la Región Amazónica, es importante que se evalúe la posibilidad de contar con un aeropuerto internacional y una zona franca, como parte de la infraestructura logística necesaria para hacer realidad el cambio de la matriz productiva, contemplada en el Plan Integral de la Amazonía. Por lo expuesto, la Comisión recomienda ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional. XXXIII. Objeción a la Disposición Transitoria Décima Cuarta. Como se observó en la fundamentación de la objeción al artículo 3, letra g), el domicilio tributario es materia de regulación del Código Tributario, y debe ser en esa norma donde se desarrolle el tema. En este sentido el solo cambio del domicilio tributario a una empresa privada, pública o mixta puede tener efectos jurídicos en las empresas que ya están establecidas, y no necesariamente garantiza el objetivo que persigue la norma. Para alcanzar el objetivo de que las personas jurídicas tributen en el lugar donde realicen sus actividades, esto es en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, es necesario precisarlo de manera específica. Por tal razón, se propone el siguiente texto: "Décima Cuarta: Las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades exclusivamente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el plazo de 180 días, deberán cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para el caso de las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de

26



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, se deberán observar las siguientes reglas: 1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, presentarán la declaración del impuesto en el correspondiente cantón de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica donde se desarrolle la actividad de explotación, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio. 2. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, deberán obtener la patente y por ende, pagar anualmente el impuesto, en función de su patrimonio y en proporción a los ingresos obtenidos en el correspondiente cantón de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica donde se desarrolle la actividad de explotación. No obstante lo señalado en la presente Disposición, la administración tributaria central podrá fijar domicilio especial para efectos tributarios, en el lugar que más convenga para facilitar la determinación y/o recaudación de los tributos".

Recomendación: La Comisión considera pertinente el contenido de la Objeción a la Disposición Transitoria Décima Cuarta, por cuanto desarrolla y precisa el contenido de la misma. Pero la inclusión del último párrafo, al otorgar a la administración tributaria central, un poder discrecional para fijar "domicilio especial", se contrapone al espíritu de la disposición; y, lo más peligroso, podría propiciar que las grandes empresas recurran a estrategias poco transparentes, a fin de incidir en las decisiones de la autoridad tributaria central. Por lo expuesto, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Comisión recomienda allanarse al contenido de la objeción parcial de los cuatro primeros incisos de este artículo; y, no allanarse, a la inclusión del último inciso, que pretende dar poderes discrecionales a la administración tributaria central, en lo referente a fijar "domicilio especial para fines tributarios". XXXIV. Objeción a la Disposición Transitoria Décima Quinta. La concesión de títulos universitarios está regulada en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa de la materia, y debe observar absoluta rigurosidad tanto en el procedimiento administrativo como académico. No es aceptable que se establezcan regímenes de excepción para ningún tipo de profesionales y que se otorguen títulos de tercer nivel sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes como pretende esta disposición. Sin embargo, es importante fomentar y facilitar el acceso a la formación académica en comunicación social en el territorio amazónico, cumpliendo con los requisitos legales correspondientes. Por tal razón, propone el siguiente texto: "Décima Quinta: En un plazo de 180 días la Universidad Estatal Amazónica presentará a los organismos competentes una propuesta de creación de la carrera de Comunicación Social, conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley". Recomendación: La Comisión considera pertinente el contenido de la Objeción a la Disposición Transitoria Décima Quinta, por cuanto, sin establecer excepciones para ninguna profesión, dispone que la Universidad Estatal Amazónica, en un plazo perentorio, inicie los trámites para crear la carrera de Comunicación Social. Por lo expuesto, la Comisión recomienda allanarse al contenido de la objeción parcial a este artículo. V. Asambleísta ponente. Conforme lo dispone el artículo 130, inciso 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el ponente en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, en la que se trate este Proyecto de Ley, será la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

Asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales. Asambleístas que suscriben el informe: asambleísta Johanna Elizabeth Cedeño Zambrano, asambleísta Yofré Poma Herrera, asambleísta Fredy Alarcón Guillín, asambleísta Fernando Callejas Barona, asambleísta Flavio Grefa Avilés, asambleísta Henry Moreno Guerrero, asambleísta César Solórzano Sarria, asambleísta Juan Pablo Velín Cortés, asambleísta Carlos Viteri Gualinga, asambleísta Alberto Zambrano Chacha. La certificación dice: El presente Informe No Vinculante a la Objeción Parcial del Proyecto de Ley Orgánica Especial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, fue tratado en la Sesión Ordinaria número 146 de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, aprobándose en la Sesión Ordinaria No. 146, llevada a cabo el 02 de mayo de 2018. Lo certifico, abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales". Existe un oficio suscrito por la señora Presidenta de la Comisión. "Quito, 09 de mayo de 2018. Oficio No. 087-CBRN-AN-JCZ-2017-2019. Señora economista Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Asamblea Nacional. Luego de enviarle mis saludos y felicitarle por la gestión que realiza en la Asamblea Nacional y de conformidad al artículo 130, inciso cuarto de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, designo a la asambleísta Brenda Flor Gil como ponente del Informe No Vinculante respecto a la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Especial de la Circunscripción Territorial Amazónica, Sesión 515 del jueves 10 de mayo de 2018. Por la atención a la presente, anticipo mi agradecimiento. Cordialmente, Johanna Cedeño Zambrano, Presidenta de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales". Hasta ahí los textos, señor Presidente. -----

26



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra asambleísta Brenda Flor. -----

LA ASAMBLEÍSTA FLOR GIL BRENDA. Muy buenas tardes, señor Presidente. Colegas asambleístas, señores medios de comunicación, ciudadanos y ciudadanas de la Amazonía que nos acompañan aquí en esta tarde, ciudadanos y ciudadanas del país. Quiero empezar agradeciendo a todos los ciudadanos representantes de las diferentes organizaciones y de los gobiernos locales y a todos los asambleístas que aportaron, y en especial a los miembros de la Comisión, la asambleísta Johanna Cedeño, como Presidenta; el señor Yofre Poma, Vicepresidente; Fredy Alarcón Guillín, Esteban Bernal, Fernando Callejas, Gabriela Cerda, Henry Moreno, César Solórzano, Juan Pablo Velín, Carlos Viteri, Alberto Zambrano y quien les habla Brenda Flor. Los asambleístas que integramos la Comisión de Biodiversidad y de Recursos Naturales, en el arduo proceso de elaborar el Informe No Vinculante respecto a la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Especial de la Circunscripción Territorial Amazónica, remitido por el señor Presidente de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés; en todo momento no perdimos de vista el gran reto que representa entregar a los ciudadanos amazónicos un instrumento legal que viabilice su desarrollo humano integral, al mismo tiempo que proteja la biodiversidad de la cuenca amazónica, un patrimonio que debemos contribuir a preservar por el bien no solo de nuestro país, sino de toda la humanidad. Sobre la base de este antecedente, al momento de allanarnos al veto presidencial o de ratificarnos en los textos aprobados por la Asamblea Nacional. Como Comisión de Biodiversidad, siempre buscamos fortalecer la capacidad de planificar el desarrollo integral de la Circunscripción Especial Amazónica,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

así como sus capacidades institucionales y su autogobierno, ya que siempre partimos del principio de que un incremento de las rentas para la Amazonía, sin fortalecer las capacidades locales, no basta para reducir las inequidades, no basta para sentar las bases de una sociedad más próspera y equitativa. Compañeras y compañeros asambleístas, luego de esta breve introducción, procedo a realizar la presentación de los principales contenidos del Informe No Vinculante. Para fines didácticos, he dividido mi presentación en los siguientes temas: Uno. Resumen de objeción parcial y de informe no vinculante. Dos. Título de la Ley. Tres. Sistemas de Planificación Nacional. Cuatro. Concordancia con otras leyes y mejora de redacción. Cinco. Domicilio de Tributación. Seis. Fortalecimiento de la institucionalidad de la CTA. Siete. Derechos al empleo preferentes. Ocho. Créditos preferenciales. Nueve. Derecho a la Movilidad. Diez. Fondo de Desarrollo Económico. Once. Creación de Nuevas Universidades Públicas en la CTA. Por favor, sírvase poner las diapositivas sobre el Informe No Vinculante respecto a la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Especial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, remitido por el señor Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés. Contenido y ustedes también, colegas asambleístas, podrán presenciarlo en pantalla. Resumen de objeción parcial y de Informe No Vinculante: Título de la Ley, Sistema de Planificación Nacional, Concordancia con otras leyes y mejora de redacción, domicilio de tributación, fortalecimiento de la institucionalidad de la CTA, derecho al empleo preferente, créditos preferenciales, derecho a la movilidad, Fondo de Desarrollo Económico, creación de nuevas universidades públicas en la CTA. Resumen de objeción parcial y de Informe No Vinculante. Resumen de objeción parcial. Proyecto de Ley aprobado por Asamblea Nacional; Título de Ley,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

textos alternativos uno. Número de artículos, sesenta y nueve; alternativos, veintiuno. Números de disposiciones generales nueve; alternativos cuatro. Número de disposiciones transitorias quince; alternativos ocho. Número de disposiciones reformatorias ocho; alternativos cero. Número de disposiciones derogatorias uno; alternativos cero. Total treinta y cuatro. Resumen de Informe No Vinculantes: Allanamientos diecisiete, allanamiento parcial dos, ratificación quince, total treinta y cuatro. Título de la Ley allanamiento, número de objeciones una, texto propuesto, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Argumento central. No existen leyes especiales, de acuerdo al artículo dos cincuenta de la Constitución, es una Ley de Planificación. Sistema de Planificación Nacional. Objeciones cinco. Artículos de ley aprobados, artículo cinco, Capítulo I, Título II, artículo nueve, artículo diez. El proyecto aprobado por la Asamblea Nacional, crea un subsistema de planificación, bajo la rectoría de Senplades. El veto elimina el término "subsistente" y en su lugar dispone contar con una planificación integral específica para esta circunscripción que forma parte de un único Sistema Nacional de Planificación. La Comisión se allana, ya que la propuesta aclara la existencia de un único Sistema Nacional de Planificación, bajo la rectoría del Senplades. En el artículo once, por las razones expuestas, la Comisión se allana a la propuesta del texto, pero se ratifica en que el Consejo es el órgano superior no solo articulador de la planificación integral de la CTA, a fin de fortalecer la institucionalidad territorial empoderando a los actores locales. Concordancia con otras leyes y mejora de redacción. Allanamiento, en las objeciones tenemos once. En artículos de aprobación, artículo uno, artículo veintiocho, artículo treinta y uno, artículo treinta y seis, artículo cuarenta y cuatro, artículo cuarenta y *26*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

nueve, disposición general tercera, disposición general octava, disposición general novena, disposición transitoria décima segunda y disposición transitoria décima quinta. El argumento central, los textos alternativos propuestos han sido acogidos por la Comisión por razones como: se mejora la redacción aclarándola, se eliminan contenidos desarrollados en otras leyes específicas, se aclara la relación entre entidades nacionales rectoras de cada sector con el Consejo de Planificación de la CTA, se elimina contenidos que no son procedentes al objeto de la ley. Por lo expuesto, la Comisión se allana a lo propuesto por el veto del Ejecutivo. Domicilio de tributación, dos objeciones, número de artículo de ley aprobada, artículo tres, letra g). La Comisión se ratifica en texto original por cuanto es prioridad para la circunscripción que los impuestos se queden donde se genera la riqueza, transparentando el aporte que la región realiza a la economía nacional. En la disposición transitoria décima cuarta. En el argumento central, la Comisión se allana al contenido de los cuatro primeros incisos del texto del Ejecutivo, por cuanto desarrolla y precisa el concepto original del articulado, pero no se allana a la incorporación del último inciso por considerar que otorga poder discrecional a la administración tributaria central, en lo referente a fijar domicilio especial para fines tributarios, lo que puede dar lugar a que se incumpla la disposición. Fortalecimiento de la institucionalidad de la CTA, objeciones cuatro. Artículos de ley aprobados, artículo doce. Argumento central, proyecto aprobado por la Asamblea Nacional contempla once integrantes, seis de la CTA y cinco del Ejecutivo. Veto, contempla diez integrantes, seis del Ejecutivo y cuatro de la CTA. La Comisión se ratifica en texto aprobado por la Asamblea Nacional, por cuanto considera que es necesario fortalecer los procesos de descentralización y desconcentración. Además, habría regresión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

derechos, por cuanto en el Directorio del Ecorae ya se encuentra con mayoría de representantes de la CTA. Artículo dieciséis, artículo diecisiete y artículo veinte. En el argumento central, proyecto aprobado por la Asamblea Nacional, a la Secretaría Técnica la responsabilidad de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía entre otras competencias y atribuciones. Veto, la Secretaría solo es el ente Coordinador de la Planificación Integral, se le quita capacidad de gestionar cooperación internacional, créditos y recursos no reembolsables, se le quita la facultad de hacer seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Integral y del uso de los recursos asignados por esta Ley. La Comisión se ratifica en los textos aprobados por la Asamblea Nacional, por cuanto considera que el texto propuesto debilita la institucionalidad de la CTA al restarle competencias. Derecho al empleo preferente, número de objeciones cuatro. Artículo cuarenta y uno. Argumento central, proyecto aprobado por la Asamblea Nacional contempla que empresas deberán contratar el setenta por ciento de residentes amazónicos. Veto, contempla que habrá contratación preferente, pero sin porcentaje. La Comisión se ratifica en texto aprobado por la Asamblea Nacional, por cuanto es una legítima aspiración de la Amazonía. Además, se incluye una excepción para los casos de mano de obra calificada no disponibles en la CTA. Disposición Transitoria Sexta. Argumento central, la Comisión sugiere allanarse al texto propuesto por cuanto mejora la redacción y deja en claro que la autoridad nacional del trabajo es quien tiene la competencia. Artículo cuarenta y dos. Argumento central, proyecto aprobado por la Asamblea Nacional contempla la obligación de contratar de manera progresiva hasta un mínimo del diez por ciento del total de servidores. Veto, elimina la palabra "obligación y los porcentajes". La Comisión se ratifica en texto aprobado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

por la Asamblea Nacional, por cuanto es una legítima aspiración de los pueblos y nacionalidades de la Amazonía. Procesos de contratación pública. Argumento central, proyecto aprobación Asamblea Nacional, setenta por ciento de servicios mano de obra deberá permanecer en la jurisdicción. Veto, elimina los porcentajes. La Comisión se ratifica en texto aprobado por la Asamblea Nacional, por cuanto es una legítima aspiración de la Amazonía. Créditos preferentes, número de objeciones dos. Artículo cuarenta y tres. Argumento central, proyecto aprobado por la Asamblea Nacional contempla la creación de líneas de crédito especiales y preferenciales, tanto en interés, plazo y garantías para financiar y promover las actividades productivas priorizadas en el Plan Integral para la Amazonía. Veto contempla que se promoverán según la disponibilidad presupuestarias de las entidades financieras públicas y la política productiva nacional, la creación de líneas de crédito especiales y preferenciales. La Comisión se ratifica en el texto aprobado por la Asamblea Nacional, por cuanto toda estrategia exitosa de reactivación económica debe tener una política crediticia en el marco de las prioridades establecidas en el Plan Integral. Disposición Transitoria Séptima. La Comisión se ratifica en el texto aprobado por la Asamblea Nacional, ya que el texto propuesto por el Ejecutivo deja a la discrecionalidad de las entidades financieras públicas el crearlas o no. Derecho a la movilidad, objeciones dos, número de artículos de ley aprobadas. Artículo cuarenta y cinco y Disposición Transitoria Décima Tercera. Argumento central, veto incluye que se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la planificación sectorial. La Comisión se ratifica en el texto aprobado por la Asamblea Nacional, ya que las condiciones especiales de la Amazonía requieren de un apoyo adicional desde el Estado...-----

76



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, señora Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA FLOR GIL BRENDA. Por lo que, Señor Presidente, solicito y mociono se someta a votación el texto aprobado por la Comisión. Muchas gracias. Por favor, señora Secretaria, sírvase dar lectura sobre el detalle de la mociones.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia señor Presidente, procedo a dar lectura de las mociones presentadas por la asambleísta Brenda Flor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga señora Secretaria.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Moción de allanamiento: Objeción primera, título de la ley; objeción segunda, artículo 1; objeción cuarta, artículo 5; objeción quinta, Capítulo I del Título II; objeción sexta, artículo 9; objeción séptima, artículo 10; objeción octava, artículo 11; objeción décima tercera, artículo 28, objeción décima cuarta, artículo 31; objeción décima quinta, artículo 36; objeción vigésima octava, Disposición Transitoria Sexta; objeción vigésima novena, artículo 44; objeción vigésima primera, artículo 49; objeción vigésima tercera, Disposición General Tercera; objeción vigésima quinta, Disposición General Octava; objeción vigésima sexta, Disposición General Novena; objeción trigésima primera, Disposición Transitoria Décima Segunda; objeción trigésima tercera, Disposición Transitoria Décima Cuarta; objeción trigésima cuarta, Disposición Transitoria Décima Quinta, esa es la primera moción en cuanto a los allanamientos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda a tomar votación.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 515

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules legislativas. Ciento dieciséis señores asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Procedo a tomar votación respecto a la moción de allanamiento. Presente los resultados, señor Operador. Ciento dieciséis afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. La moción de allanamiento, presentada por la asambleísta Brenda Flor, ha sido aprobada. La siguiente moción señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sobre las ratificaciones: Objeción tercera, artículo 3, letra g; objeción novena artículo 12, objeción décima artículo 16, objeción décima primera, artículo 17, objeción décima segunda, artículo 20; objeción décima sexta, artículo 41; objeción décima séptima, artículo 42; objeción décima octava, artículo 43; objeción vigésima, artículo 45; objeción vigésima segunda, artículo 60; objeción vigésima cuarta, Disposición General Quinta; objeción vigésima séptima, Disposición Transitoria Tercera; objeción vigésima novena, Disposición Transitoria Séptima; objeción trigésima, Disposición Transitoria Décima Primera; objeción trigésima segunda, Disposición Transitoria Décima Tercera. Hasta ahí el texto de la moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda a tomar votación.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrarse en sus curules electrónicos. En caso de existir alguna novedad comunicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dieciséis asambleístas en la 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 515

sala, señor Presidente. Se pone a consideración del pleno la moción presentada por la señora Brenda Flor para la ratificación. Por favor consignar su voto señores y señoras asambleístas. Gracias. Señor Operador, presente los resultados. Gracias. Noventa y tres afirmativos, cero negativos, cero blancos, veinte y tres abstenciones. Ha sido aprobada la moción de ratificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, vamos a proceder a clausurar la Sesión quinientos quince.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Se toma nota de lo actuado, señor Presidente. Gracias.-----

VI

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las dieciocho horas cinco minutos. -----

SR. CARLOS BERGMANN REYNA
Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia
de la Asamblea Nacional

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

MRP/DGC